Montería, 17 de octubre de 2023 Oficio S.P.M 1916 de 2023

Señores:
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j04pcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería – Córdoba

ACCIONANTE: Humberto Carlos Ramos Vergara
ACCIONADO: Secretaría de Planeación Municipal de Montería
EXPEDIENTE: 23-001-40 46-003-2023-00278-00
ASUNTO: Solicitud de inaplicación de sanción de 13 de octubre de 2023

Por medio del presente oficio me permito solicitar la inaplicación de la sanción impuesta mediante auto de 26 de febrero de 2021,

ANTECEDENTES

- El señor Humberto Carlos Ramos Vergara interpuso acción de tutela contra la Secretaría de Planeación de Montería, por supuesta vulneración de sus derechos fundamentales.

- La Secretaría de Planeación de Montería si respondió la petición del señor, Humberto Carlos Ramos Vergara, mediante oficio S.P.M No. 1670 de 2023.

- Esta Secretaría dio estricto cumplimiento al fallo de tutela interpuesta por el accionante mediante oficio S.P.M No. 1814 de 2023, enviado al correo proyectosevillana@gmail.com, dispuesto para tal fin. De igual manera, mediante oficio S.P.M 1818 de 2023, se informó del cumplimiento del fallo al correo electrónico del juzgado tercero penal, el cual es; j03pmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co , para lo cual aportamos constancia de envío y copia de los oficios S.P.M No.1814 y 1818 de 2023.

- El accionante promovió trámite de incidente de desacato, al considerar que la Secretaría de Planeación de Montería no ha dado respuesta al punto No. 3 de su petición, incumpliendo, supuestamente, el fallo de tutela proferida por el Juzgado Tercero Penal de Montería, razón por la cual nos concedieron tres (3) días hábiles para acatar la orden aludida.

- El día 3 de octubre de 2023, mediante oficio S.P.M 1865 de 3 de octubre de 2023, dentro del término legal concedido, es decir, dentro de los 3 días hábiles, se envió al correo j03pmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, que pertenece al Juzgado Tercero Penal de Montería, el pronunciamiento sobre el incidente de desacato, aclarando que la respuesta se había complementado mediante oficio S.P.M 1864 de 3 de octubre de 2023 y enviado al correo del accionante.

- El juzgado de manera errada no tuvo en cuenta el oficio SPM 1864 y 1865 de 2023, pese a que consta el envió de los mismos al correo institucional del despacho j03pmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- El día 13 de octubre de 2023, el Juzgado Tercero Penal De Montería sancionó al secretario de Planeación por incumplir el fallo de tutela de 21 de septiembre de

2023, toda vez que consideró que la entidad había guardado silencio, sin tener en cuenta que si se aportó la repuesta al despacho.

CUMPLIMIENTO DEL FALLO

Con el objeto de acreditar el cumplimiento de la orden Judicial proferida dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor Humberto Carlos Ramos Vergara**,** a continuación, se procede a analizar los supuestos fácticos, los fundamentos jurídicos, los soportes probatorios existentes y las acciones adelantadas por la Secretaría de Planeación, frente al caso particular, que acreditan el cabal cumplimiento del fallo de tutela. Para tal fin, se informará al Despacho sobre las acciones que la Secretaría de Planeación de montería, dentro de sus competencias y obligaciones que ha adelantado, con el objeto de acatar la orden judicial. Se presentarán ciertas aclaraciones, que se considera deben ser tenidas en cuenta.

RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION

Conforme la orden impuesta por este despacho, me permito indicar que frente al derecho de petición presentado ante esta entidad por el señor Humberto Carlos Ramos Vergara, fue contestado de manera clara, de fondo y mediante oficio S.P.M 1670 y 1814 de 2023, recibido el día 10 de agosto de 2023 por el señor Humberto Carlos Ramos Vergara.

A su vez, mediante oficio SPM 1814 de 2023, se amplió la respuesta sobre el tercer punto de la petición, objeto del incidente de desacato. De igual manera, mediante oficio S.P.M 1864 de 2023 se dio respuesta definitiva, clara, de fondo y congruente al numeral tercero de la petición.

El día 3 de octubre de 2023, mediante oficio S.P.M 1865 de 3 de octubre de 2023, dentro del término legal concedido, es decir, dentro de los 3 días hábiles, se envió al correo j03pmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, que pertenece al Juzgado Tercero Penal de Montería, el pronunciamiento sobre el incidente de desacato, el cual no fue tenido en cuenta por este último dentro del fallo de 13 de octubre de 2023.

El Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta[1]

> *"De acuerdo con la sentencia T-188/02 el objeto del incidente de desacato es "sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo". En otras palabras, el objeto del incidente no es la imposición de la sanción en sí misma, sino proteger derecho fundamental vulnerado o amenazado. Así, la sanción es concebida como* ***una de las formas a través de las cuales el juez puede logra el cumplimiento de la sentencia*** *de tutela cuando la persona obligada ha decidido no acatarla."*[2]

Consecuente con la anterior argumentación solicito se pondere que la Corte Constitucional en Sentencia T- 421 de 2003, con ponencia del **Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA**, indicó que una vez se haya adelantado todo el trámite de incidente de desacato y como consecuencia se haya ordenado sancionar por el no cumplimiento,

[1] Radicación N°: 250002315000-2008-01087

[2] CORTE CONSTITUCIONAL/Auto 364 de diciembre 12 de 2006/ M.P. ÁLVARO TAFUR GALVIS.

para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir, podrá evitar ser sancionado acatando lo ordenado por el fallo. En tal sentido, la Corte prescribió:

> *"la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia.* ***En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.***
>
> ***En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando****" (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, respetuosamente solicito a este despacho se revoque el fallo de fecha 13 de octubre de 2023, el cual resolvió el INCIDENTE DE DESACATO DEL PROCESO DE TUTELA DE **HUMBERTO CARLOS RAMOS VERGARA,** con radicado de la referencia, toda vez que con las pruebas aportadas se logra probar que esta entidad ha dado cabal cumplimiento a sus funciones legales y a las órdenes judiciales impartidas, careciendo dicha sanción de objeto actual.

PRUEBAS

- Respuesta a Derecho de Petición mediante oficio S.P.M No. 1670 de 30 de agosto Y 1814 de 25 de septiembre 2023.
- Copia oficio S.P.M 1818 de 2023
- Constancia de envío de oficio 1818 y copia de los oficios.
- Copia de oficio SPM 1864 y 1865 de 2023
- Constancia de envío oficio 1864 y 1865 de 2023.

Cordialmente,

JULIO ELIECER LORA HERNANDEZ
Secretario de Planeación Municipal.

Proyectó: Mayra A Durango C- contratista SPM
Revisó: Freddy Vásquez Montoya – Secretaría de Planeación